



Municipalidad Provincial de

JAUJA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 191-2016-A/MPJ

Jauja, 11 de Mayo del 2016

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE JAUJA

VISTOS:

El Informe N° 075-2016-SGRR.HH/MPJ; la Carta N° 002-2016-SG/SITRAMUNJ; la Carta N° 005-2016-SIOMUJ/MPJ; y demás documentos que se adjuntan a la presente.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración"; así mismo, el numeral 6) del Artículo 20° de la acotada norma versa: "Son atribuciones del Alcalde: [...] Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas...".

Que, el Artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 versa que: "Las Municipalidades ejercen de manera exclusiva o comparativa, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia, y conforme a la Ley de Bases de la Descentralización"; máxime, que las Municipalidades son típicas entidades administrativas que aplican en forma directa la Ley del Procedimiento Administrativo General, dado que efectúan funciones administrativas en su interior, al realizar múltiples procedimientos administrativos; ergo, esta regulación corresponde a la referida ley, Ley N° 27444 y la propia Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo señala como Principio de Prevención que el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

Que, por su parte el Artículo 38° del D.S. N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783 versa: "El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación"; del mismo modo el Artículo 40° del mismo cuerpo legal señala: "El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normatividad nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador".

Que, la designación de los integrantes para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Artículo N° 43° del D.S. N° 005-2012-TR señala: "... el número de miembros del Comité no es menor de seis (06) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, hasta un máximo de doce (12) miembros", de igual modo el Artículo 48° del acotado cuerpo legal dispone: "El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza", igualmente, su Artículo 49° establece que: "Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza...".



Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 34° de la Ley N° 29783 Seguridad y Salud en el Trabajo, concordante con el contenido del Artículo 74° de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 005-2012-TR, se establece lineamientos técnicos para garantizar las actividades en todos los ámbitos de la Municipalidad Provincial de Jauja, para lo cual se debe evitar y prevenir daños a la salud de los servidores de esta Entidad; haciendo énfasis en lo referente a ejecución de las obras, las cuales se desarrollen sin incidentes, sin accidentes de trabajo ni causen enfermedades ocupacionales, para lo cual es necesario contar con el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Jauja.

Por tanto, estando a lo expuesto y atendiendo a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Peruano; la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N° 29783, modificada por la Ley N° 30222; y, Decreto Supremo N° 005-2012-TR, modificada por Decreto Supremo N° 006-2014-TR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Jauja, el mismo que estará integrado de la siguiente forma:

MIEMBROS TITULARES

- | | |
|---|---|
| • Ing. Rafael Ángel GALARZA SOTO | GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES,
GESTIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE |
| • Ing. Josias LUNA CHURA | SUB GERENTE AMBIENTAL Y DESARROLLO
SOSTENIBLE |
| • Abog. Carlos Alberto MONTERO YUPANQUI | SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS |
| • Lic. Adm. Rudy Yerse MENDOZA JAIME | GERENTE DE ADMINISTRACIÓN |
| • Sr. Walter Luis CÁRDENAS MERCADO | REPRESENTANTE DEL SIOMUJ |
| • Sr. Walter SUÁREZ PEÑA | REPRESENTANTE DEL SIOMUJ |
| • Sr. Venancio Javier ROSALES HILARIO | REPRESENTANTE DEL SITRAMUNJ |
| • Sr. Luis Alberto PAHUACHO GALLARDO | REPRESENTANTE DEL SITRAMUNJ |

MIEMBROS SUPLENTE

- | | |
|---|--|
| • Abog. Robinson Fritz BARRETO CANCHAYA | GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y
TURISMO |
| • Lic. Yony Anselmo GAGO LINO | SUB GERENTE DE DESARROLLO RURAL |
| • Sr. José DE LA CRUZ CASTILLO | REPRESENTANTE DEL SITRAMUNJ |
| • Sr. Isidoro PAUCAR ESPINOZA | REPRESENTANTE DEL SIOMUJ |

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a los miembros del presente Comité la elaboración del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Jauja.

ARTÍCULO 3°.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente resolución a la interesada y demás órganos administrativos para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAUJA
ABOG. IVAN F TORRES AGUIERO
ALCALDE